

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camponaraya sobre imposición de la tasa por el servicio de limpieza y desinfección de vehículos y medios de transporte de ganado del Ayuntamiento de Camponaraya, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE GANADO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA

Título preliminar

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de limpieza y desinfección de vehículos y medios de transporte de ganado del Ayuntamiento de Camponaraya, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de ganado realizada en el Centro de limpieza y desinfección del Ayuntamiento de Camponaraya.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Los sujetos responsables de pagar la tasa regulada en la presente ordenanza son las personas físicas o jurídicas que se beneficien del servicio.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones

No podrán reconocerse exenciones o bonificaciones que no sean los expresamente previstos en normas legales o tratados internacionales.

Artículo 4. Cuotas

La cuota tributaria consistirá en 15 € por servicio, impuestos incluidos.

Artículo 5. Devengo y pago

1 - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita el servicio.

2 - A tal efecto los solicitantes realizarán simultáneamente la autoliquidación y abono de la cuota en el momento de realizar la solicitud.

3 - Si por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se realizase procederá la devolución de la cantidad depositada.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Disposición finales

1.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

2.- En lo no dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 58/2003 y en las restantes normas aplicables.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Camponaraya, a 17 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller